



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 075-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2025.- A las 16h10.- **VISTOS.** -

**ANTECEDENTES.** -

1. El 09 de marzo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado electrónicamente por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, y por el abogado Gino Pinela Alvarado; con el indicado escrito se adjuntan anexos<sup>2</sup> y en su parte pertinente, los comparecientes señalan que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-6-3-2025 de 6 de marzo de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
2. El 10 de marzo de 2025, se realizó el sorteo<sup>3</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 075-2025-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>4</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho del juez sustanciador el día 10 de marzo de 2025.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO: Que** los recurrentes, en el plazo de dos (2) días, cumplan con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto a su comparecencia, los recurrentes deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberán acreditar la calidad con

<sup>1</sup> Expediente fs. 4-17

<sup>2</sup> Expediente fs. 1-3

<sup>3</sup> Expediente fs. 23-24

<sup>4</sup> Expediente fs. 25



la que comparecen, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, para el efecto, deberán adjuntar la documentación debidamente certificada por autoridad electoral competente, que demuestre su capacidad para interponer el presente recurso.

- b) Respecto de los fundamentos del recurso, los comparecientes deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; teniendo los comparecientes la obligación de especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.
- c) Respecto de los fundamentos del recurso los comparecientes deberán considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; teniendo la obligación de aclarar los preceptos legales vulnerados, determinar de manera clara y precisa de los agravios que causan los hechos alegados en su recurso; así también especificar y fundamentar la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, por la cual interponen la presente causa.
- d) Respecto a los medios de prueba anunciados el recurrente deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; teniendo la obligación de:
  - i. Presente los documentos anunciados como prueba, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en documentos originales o copias certificadas.
  - ii. Sobre el auxilio contencioso electoral solicitado, los recurrentes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el cual dispone:

*"Art. 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el*



*expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda."*

En consecuencia, deberá presentar la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceder a la prueba solicitada.

- iii. Respecto de la prueba pericial anunciada, deberá tomarse en consideración lo prescrito en el inciso segundo del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que, los peritos: *"que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de lo Judicatura"*.

Bajo esta premisa, especifiquen el peritaje que requieren, señalando el objeto específico de la pericia y la especialidad del perito que realizará la misma.

Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO: Disponer** al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la Resolución PLE-CNE-2-6-3-2025 de 6 de marzo de 2025, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**TERCERO:** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

**CUARTO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- A los recurrentes, señor Francisco José Estarellas Solís, y a su abogado, en los correos electrónicos: [fco\\_estarellas@hotmail.com](mailto:fco_estarellas@hotmail.com) ; [bioliffecuador@gmail.com](mailto:bioliffecuador@gmail.com) ; y [ginopinela@hotmail.com](mailto:ginopinela@hotmail.com)



- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec santiagovallejo@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**QUINTO: Tramitar** la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

**SEXTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**SÉPTIMO: Actúe** el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 11 de marzo de 2025

  
Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
BRB

